

**2014**

COMITÉ OLÍMPICO  
BOLIVIANO

# **ESTATUTO DEL COMITÉ OLÍMPICO BOLIVIANO**

VERSIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA DEL COB DE FECHA 6 DE  
OCTUBRE 2014 PARA ENVIO AL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

# ESTATUTO DEL COMITÉ OLÍMPICO BOLIVIANO

## PREÁMBULO

El presente documento constituye el Estatuto del Comité Olímpico Boliviano.

## DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

### Definiciones:

En el marco del presente Estatuto, los siguientes términos tendrán el significado de acuerdo a lo que a continuación se indica:

**Asamblea General:** Significará el órgano de gobierno de máxima autoridad, mismo que puede realizarse únicamente a través de convocatoria y de manera ordinaria o extraordinaria.

**Directorio Ejecutivo:** Es el órgano de gobierno entre una Asamblea General y la siguiente, cuyos deberes y atribuciones vienen marcados en el presente Estatuto.

**Delegado/Representante:** Significará la autoridad/dirigente que una Federación/Comisión de Atletas como Miembro afiliado o reconocido del Comité Olímpico Boliviano, delega formalmente ante la Asamblea General.

**Mayoría Absoluta:** Es la mitad más uno del total, redondeándose al inmediato superior en caso de que en la división se produzca una fracción decimal.

**Miembros de la Asamblea/del Comité Olímpico Boliviano:** significará las Federaciones Deportivas Nacionales, el Miembro COI, que son miembros afiliados al Comité Olímpico Boliviano.

**Olimpiada:** Significará el período de cuatro (4) años que se inicia con la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Olímpicos y que culmina con la ceremonia de Inauguración de los siguientes Juegos Olímpicos.

## **INTERPRETACIÓN:**

Se interpretará el Estatuto como se indica a continuación:

El plural abarca el singular y viceversa, los términos de género masculino incluyen el femenino y viceversa a menos que una intención contraria surja del contexto, sobre todo en la interpretación del Estatuto en idioma inglés.

Los términos que se refieren a una persona incluyen la persona individual como la colectiva.

Se incluye un preámbulo al presente Estatuto a título informativo y se incluyen Títulos en cada Capítulo solamente por razones prácticas. Ni el Preámbulo ni los títulos de los párrafos podrán influir sobre los conceptos o la interpretación del Estatuto.

Cualquier necesidad de mejorar o aclarar la interpretación del presente Estatuto se deberá sujetar por prelación a lo establecido por la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional.

## **PRINCIPIOS.**

2

*El Comité Olímpico Boliviano es una organización autónoma de derecho privado que pertenece al Movimiento Olímpico, está debidamente representado por su Presidente y Secretario General, asumiendo el respeto a las disposiciones de la Carta Olímpica, el Código Mundial Anti-Doping y cumpliendo las decisiones del Comité Olímpico Internacional.*

*En adición el Comité Olímpico Boliviano, de acuerdo con su misión a nivel nacional, participa en acciones que promueven la paz y la participación de las mujeres en los deportes. También apoya y alienta la promoción de la ética en los deportes, la lucha contra el dopaje y demuestra una preocupación responsable por los problemas medioambientales.*

*De conformidad con sus principios el Directorio Ejecutivo trabajará al servicio y beneficio del deporte y no para beneficio personal.*

## **MISIÓN**

La Misión del Comité Olímpico Boliviano es desarrollar, promover y proteger al Movimiento Olímpico en Bolivia de acuerdo a la Carta Olímpica.

**TITULO I**  
**DE SU CONSTITUCIÓN**

**CAPITULO I**

**OBJETO, DOMICILIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.**

El Comité Olímpico Boliviano, con el nombre oficial COMITÉ OLÍMPICO BOLIVIANO y sus iniciales C.O.B., fundado el 17 de junio de 1932, en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, es una institución sin fines de lucro, de duración ilimitada y de derecho privado, con sus propios órganos de gobierno, autonomía en la elección de sus autoridades, oficiales, presupuestos y libre administración de sus recursos económicos de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley 2770, Ley del Deporte del 7 de julio de 2004 y el Artículo 104° y 105° de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Comité Olímpico Boliviano ejerce su jurisdicción en todo el territorio de Bolivia.

Su idioma oficial es el español, pero debe referirse al Comité Olímpico Internacional para los asuntos correspondientes en idioma Inglés.

**ARTÍCULO 2.**

El Comité Olímpico Boliviano tiene su Sede en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, ubicada en la Calle México No. 1744.

**ARTÍCULO 3.**

El Comité Olímpico Boliviano es legalmente el único organismo deportivo reconocido como un Comité Olímpico Nacional por el Comité Olímpico Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Comité Olímpico Boliviano reconoce como autoridades en el orden internacional: al Comité Olímpico Internacional (COI), a la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO), a la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO); también reconoce competencia en el orden técnico a las Federaciones Internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional especificadas en la Carta Olímpica.

#### **ARTÍCULO 4.**

El Comité Olímpico Boliviano, reconocido por el Comité Olímpico Internacional, como actividad principal aspira al desarrollo, crecimiento, difusión y protección del Movimiento Olímpico y de los deportes en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a las previsiones en la Carta Olímpica.

#### **ARTÍCULO 5.**

El Comité Olímpico Boliviano tiene el deber de promover los ideales Olímpicos a través de programas educativos en todos los niveles, de escuelas deportivas y de instituciones de educación física y universidades, alentando la creación de instituciones dedicadas a la educación Olímpica tales como la Academia Olímpica, el Museo Olímpico y todas las opciones culturales relativas al Movimiento Olímpico.

El Comité Olímpico Boliviano, de manera particular por medio de la Academia Olímpica Boliviana, popularizará ampliamente la filosofía, los principios fundamentales del Movimiento Olímpico y del desarrollo de los deportes, buscando la ejecución de los preceptos de la Carta Olímpica.

4

#### **ARTÍCULO 6.**

El Comité Olímpico Boliviano debe asegurar la observancia de la Carta Olímpica en Bolivia.

#### **ARTÍCULO 7.**

La representación legal y oficial del Comité Olímpico Boliviano para todas sus actividades, está encomendada al Presidente y el Secretario General.

#### **ARTÍCULO 8.**

- I. El Comité Olímpico Boliviano tiene autoridad exclusiva para representar a Bolivia en los Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos, los Juegos Suramericanos y los Juegos Bolivarianos, para constituir, organizar y dirigir a sus respectivas delegaciones en dichos Juegos, facilitando una apropiada preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales que son parte del programa de los respectivos Juegos.

II. El Comité Olímpico Boliviano es el único organismo deportivo nacional autorizado por el Comité Olímpico Internacional, para inscribir a los Deportistas Bolivianos en los Juegos Olímpicos, en los Juegos Panamericanos, en los Juegos Suramericanos y en los Juegos Bolivarianos o en los eventos multideportivos apoyados por el Comité Olímpico Internacional.

III. El Comité Olímpico Boliviano, tiene que participar en los Juegos Olímpicos enviando sus deportistas en los diferentes deportes y es responsable por la conducta de los miembros de sus delegaciones en dichos Juegos.

#### **ARTÍCULO 9.**

El Comité Olímpico Boliviano por medio de su Comisión Técnica y Estadística y en coordinación estrecha con las Federaciones Deportivas Nacionales, evaluará la lista de Deportistas que integren el Seleccionado Nacional para participar en los eventos bajo jurisdicción del Comité Olímpico Boliviano.

#### **ARTÍCULO 10.**

El Comité Olímpico Boliviano, tiene autoridad exclusiva para elegir la ciudad que pueda candidatear para la organización de Juegos Olímpicos y Regionales en Bolivia.

El Comité Olímpico Boliviano conformará el Comité Organizador de dichos Juegos, en caso de que el evento se realice en el país.

#### **ARTÍCULO 11.**

El Comité Olímpico Boliviano, no permite ninguna clase de discriminación ni presión contra país o persona alguna en el aspecto racial, religioso, político o económico.

#### **ARTÍCULO 12.**

El Estatuto del Comité Olímpico Boliviano y sus Reglamentos deberán todo el tiempo cumplir con la Carta Olímpica a la cual se referirán expresamente. Debiendo referirse en caso de duda acerca del significado o la interpretación de su Estatuto o los Reglamentos del Comité Olímpico Boliviano o de existir alguna contradicción entre el Estatuto, Reglamentos y la Carta Olímpica, tomar esta última como precedencia.

### **ARTÍCULO 13.**

El Comité Olímpico Boliviano alienta la actividad deportiva y el desarrollo de los Deportes Olímpicos, de acuerdo a sus regulaciones técnicas en cada disciplina, imponiendo la ejecución de sus reglas y regulaciones como las especificaciones de la Carta Olímpica.

### **ARTÍCULO 14.**

Para cumplir con su Misión el Comité Olímpico Boliviano podrá cooperar con los organismos gubernamentales, con los cuales deberá alcanzar relaciones armoniosas, no asociándose en ninguna actividad que pueda estar en contradicción con la Carta Olímpica. El Comité Olímpico Boliviano también coopera con organismos no gubernamentales.

El Comité Olímpico Boliviano debe preservar su autonomía y resistir todo tipo de presión de cualquier clase, incluyendo pero no limitando, presiones políticas, religiosas o económicas que puedan impedirle cumplir con la Carta Olímpica.

### **ARTÍCULO 15.**

El Comité Olímpico Boliviano otorgará cooperación y consejos técnicos para todas las organizaciones públicas y privadas para la expansión del deporte en Bolivia. También asistirá en el entrenamiento para la administración deportiva y la promoción de los deportes, así como para el deporte de alto rendimiento.

6

### **ARTÍCULO 16.**

El Comité Olímpico Boliviano como una institución organizada puede aceptar bienes tangibles, donaciones y legados, administrarlos para su propio beneficio, pudiendo enajenarlos de acuerdo a sus regulaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **PROPIEDAD DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL BANDERA Y EMBLEMAS DEL COMITÉ OLÍMPICO BOLIVIANO**

#### **ARTÍCULO 17.**

- I. Toda propiedad, incluyendo pero no limitando, el símbolo Olímpico, la bandera, el lema, el himno, las identidades “Juegos Olímpicos” a “Juegos de la Olimpiada”, designaciones, emblemas, la llama y la antorcha, y todos los derechos de las propiedades Olímpicas, como también los derechos para su uso, pertenecen exclusivamente al Comité Olímpico Internacional.

- II. El Comité Olímpico Boliviano es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de la observancia de las Reglas 7-14 y BLR 7-14 de la Carta Olímpica. Tomará las acciones para prohibir cualquier uso de las propiedades Olímpicas que se encuentren en contra de los Reglamentos y Estatuto. Esto también representa obtener, para beneficio del Comité Olímpico Internacional, protección de las propiedades Olímpicas del Comité Olímpico Internacional.
- III. El Comité Olímpico Boliviano, solamente puede usar el símbolo Olímpico, el lema, el himno dentro del marco de sus actividades no comerciales, determinadas para contribuir al desarrollo del Movimiento Olímpico, sujeto a previa aprobación del Comité Olímpico Internacional de acuerdo a la Carta Olímpica.
- IV. El uso de cualquier propiedad del Comité Olímpico Internacional y los Símbolos del Comité Olímpico Boliviano se encuentran sujetos por las previsiones de la Carta Olímpica.

#### **ARTÍCULO 18.**

- I. Los emblemas del Comité Olímpico Boliviano son: en la parte superior la palabra BOLIVIA y en la parte inferior el cóndor con sus alas desplegadas, volando sobre los aros olímpicos sin contacto o superposición, tal como se señala.
- II. La bandera, el emblema y el himno adoptados por el Comité Olímpico Boliviano a ser empleados en sus actividades oficiales, incluyendo los Juegos Olímpicos, serán sujetos a aprobación del Directorio Ejecutivo del Comité Olímpico Internacional.
- III. El lema de “Citius, Altius, Fortius”, que significa “Más veloz, más alto, más fuerte” es el lema del Comité Olímpico Internacional y goza de protección por el Comité Olímpico Boliviano.

7

### **CAPÍTULO III**

#### **MEMBRESÍA Y AFILIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 19.**

- I. Los Miembros votantes del Comité Olímpico Boliviano deben ser aceptados considerando a:
  - a. Cualquier Miembro COI en Bolivia, el cual se constituye en miembro votante de la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano y en el Directorio Ejecutivo.



- b. Todas las Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales de cada disciplina incluida en el programa de los Juegos Olímpicos. Las mismas deben ser siempre la mayoría votante en la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano y en el Directorio Ejecutivo.
  - c. Dos Representantes elegidos de los Deportistas. Aquellos que hayan tomado parte en los Juegos Olímpicos. Quienes se retirarán de sus puestos al menos hasta el fin de la tercera olimpiada después de sus últimos Juegos Olímpicos en los cuales hayan tomado parte.
- II. Los Miembros votantes del Comité Olímpico Boliviano pueden ser aceptados también considerando:
- a. Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, de aquellos deportes los cuales no estén incluido en el programa de los Juegos Olímpicos.

#### **ARTÍCULO 20.**

El Comité Olímpico Boliviano no reconocerá más de una Federación Nacional para cada deporte, gobernado por su respectiva Federación Internacional y representado legalmente por su Presidente/Delegado debidamente acreditado.

#### **ARTÍCULO 21.**

Todos los Delegados/Representantes en el Comité Olímpico Boliviano deberán tener la nacionalidad boliviana y/o demostrar su naturalización en Bolivia.

#### **ARTÍCULO 22.**

Los Delegados o Representantes en el Comité Olímpico Boliviano, incluyendo los Miembros del Directorio Ejecutivo no aceptarán ninguna compensación o bono de ninguna clase en razón de sus servicios o del desarrollo de sus obligaciones. No obstante serán reembolsados todos sus gastos de viaje, hospedaje y otros en los que hayan incurrido en el cumplimiento de sus funciones.

El Honor de ser parte del Comité Olímpico Boliviano, da a quienes los integran las más altas consideraciones y atenciones en sus actividades deportivas, para aquellos que se lo merecen, debido a su desinteresado servicio a favor del deporte y del Movimiento Olímpico.

Los deberes y atribuciones de los Miembros, sus Delegados y/o Representantes están señalados en la Reglamentación del presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 23.**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia o cualquier otra autoridad pública no podrán designar ningún Miembro en el Comité Olímpico Boliviano.

El Comité Olímpico Boliviano mantendrá relaciones de armonía y completa cooperación con los órganos gubernamentales del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentren vinculados al deporte; debiendo preservar en todo momento su total autonomía, en caso necesario rechazando todo tipo de presiones, incluyendo especialmente las de naturaleza política, religiosa que puedan afectar de alguna manera el cumplimiento de la Carta Olímpica.

## **CAPÍTULO IV**

9

### **PROCESO DE AFILIACIÓN**

### **ARTÍCULO 24.**

Las Federaciones Nacionales que busquen la afiliación al Comité Olímpico Boliviano, deberán presentar su solicitud al Comité Olímpico Boliviano, proveyendo sus Estatutos y otros documentos relevantes que sean solicitados.

Las Federaciones Nacionales deberán estar afiliadas a sus respectivas Federaciones Internacionales. Las Federaciones Nacionales deberán asumir adherirse a los principios del Movimiento Olímpico, funcionar en acuerdo con los Ideales Olímpicos y asumir el respeto al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y decisiones del Comité Olímpico Boliviano.

La decisión final de aceptar o rechazar cualquier solicitud de afiliación es mediante la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano.

## **CAPÍTULO V**

### **CESACIÓN O CULMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 25.**

Un Miembro del Comité Olímpico Boliviano puede ser cesado bajo las siguientes circunstancias:

1. Con respecto a una Federación (sujeto a previa consulta y coordinación con la Federación Internacional de interés), por:
  - a. Por disolución.
  - b. Si el Miembro no cumple más con los requisitos de los Estatutos del Comité Olímpico Boliviano.
  - c. Por expulsión en caso de violación de los Estatutos del Comité Olímpico Boliviano y/o de la Carta Olímpica y/o el Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, sujeto a decisión tomada por la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano, luego de haberle dado la oportunidad razonable al Miembro de interés para ser oído. Tal decisión será realizada por una mayoría de al menos 2/3 del total de votos de los delegados presentes en la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano.
  - d. Por decisión propia manifiesta formalmente.
  - e. Por inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas Generales continuas y tres (3) Asambleas Generales discontinuas en un ciclo olímpico.
2. Con respecto a los Delegados/Representantes:
  - a. Por fallecimiento, renuncia o pérdida del cargo por el cual haya sido elegido como Delegado/Representante.
  - b. Por expulsión en caso de violación de los Estatutos de Comité Olímpico Boliviano y/o de la Carta Olímpica, y/o del Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, sujeto a una decisión final realizada por la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano y luego de que el Delegado/Representante de interés, haya tenido la oportunidad razonable de ser oído. Tal decisión será tomada por la mayoría de al menos dos tercios (2/3) del total de votos de los Delegados/Representantes presentes en la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano.

## **CAPÍTULO VI**

### **MEDIDAS Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 26.**

I. Cuando un Delegado/Representante ha incumplido con sus deberes, haya infringido la Carta Olímpica y/o el Código de Ética y/o los Estatutos del Comité Olímpico Boliviano, y/o no haya respetado o implementado las decisiones o resoluciones de los órganos de gobierno del COB, este será sujeto a las siguientes medidas graduales y sanciones, dependiendo de la gravedad de los hechos y del grado del daño o la infracción:

- a. Advertencia
- b. Suspensión
- c. Expulsión

II. La decisión de pronunciar una advertencia es efectuada por el Directorio Ejecutivo luego de haber dado la oportunidad al Delegado/Representante de interés de ser oído. El Directorio Ejecutivo deberá reportar correspondientemente ante la siguiente Asamblea General.

III. La decisión de pronunciarse por la suspensión o la expulsión es efectuada por la Asamblea General y luego de haber dado la oportunidad al Delegado/Representante de interés de ser oído. Tal decisión se efectuará por una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos de los delegados presentes en la Asamblea del Comité Olímpico Boliviano.

#### **ARTÍCULO 27.**

Un registro de los Miembros del Comité Olímpico Boliviano y de sus Delegados/Representantes deberá establecerse y mantenerse regularmente de tiempo en tiempo bajo la responsabilidad del Secretario General. Este registro de manera particular, deberá incluir la siguiente información: Domicilio, Directorio, fecha de Membresía, Categoría de la Membresía, status de la Membresía.

**TÍTULO II**  
**ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I**

**JERARQUÍA**

**ARTÍCULO 28.**

De acuerdo a la Carta Olímpica se ha determinado establecer los siguientes órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio Ejecutivo
- c) El órgano de resolución de disputas
- d) Las Comisiones.

**CAPÍTULO II**

**LA ASAMBLEA GENERAL**

12

**ARTÍCULO 29.**

La Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano es el más alto órgano de decisión de la institución y está conformado de la siguiente manera:

- a) Cualquier Miembro COI en Bolivia como Miembro Nato (con derecho a voto).
- b) El Presidente de cada Federación Nacional afiliada a las Federaciones Internacionales cuyos deportes estén incluidos en el Programa de los Juegos Olímpicos (con derecho a un voto cada uno). En caso de ausencia o inhabilitación del Presidente, un delegado nominado por el Directorio de su respectiva Federación podrá representar a la Federación señalada.
- c) Los Presidentes de las Federaciones Nacionales (miembros del Comité Olímpico Boliviano) afiliadas a sus Federaciones Internacionales cuyos deportes no estén incluidos en el Programa de los Juegos Olímpicos, (con derecho a un voto cada uno). En caso de ausencia o inhabilitación del Presidente, un delegado nominado por el Directorio de su Federación podrá representar a la Federación señalada.

- d) Al menos dos (2) representantes de los atletas, si es posible un hombre y una mujer (con un voto cada uno) elegidos por la Comisión de Atletas Olímpicos o por la Asamblea General si no hubiera Comisión de Atletas entre los atletas que hubieren tomado parte en al menos una de las tres (3) últimas ediciones de los Juegos Olímpicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **ARTÍCULO 30.**

La Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Adoptar determinaciones para alcanzar el desarrollo y la protección del Movimiento Olímpico en Bolivia y en los deportes en general.
- b) Aprobar las resoluciones necesarias para alcanzar los propósitos y metas de la organización de acuerdo con la Carta Olímpica y el presente Estatuto.
- c) Examinar y aprobar el plan estratégico y el plan de acciones del Comité Olímpico Boliviano.
- d) Recibir, examinar y aprobar el reporte anual de actividades del Comité Olímpico Boliviano, presentadas por el Presidente.
- e) Recibir, examinar y aprobar el Estado Financiero Auditado del año inmediatamente precedente presentado por el Tesorero y un Auditor, nominado por la Asamblea General.
- f) Examinar y aprobar el presupuesto anual para el siguiente año presentado por el Tesorero.
- g) Elegir a la Comisión Electoral previo a la elección de los Miembros del Directorio Ejecutivo.
- h) Elegir los Miembros de las Comisiones cada cuatro (4) años
- i) Aprobar, revocar o rechazar la afiliación de cualquiera de los Miembros.
- j) Decidir la suspensión o expulsión de los Delegados/Representantes del Comité Olímpico Boliviano, a través de votación de dos tercios (2/3) del total de Delegados/Representantes, previo proceso.
- k) Considerar y adoptar cualquier enmienda al Estatuto a través de al menos dos tercios (2/3) del total de miembros votantes presentes y por dos tercios (2/3) del total de votos.
- l) Considerar y aprobar cualquier reglamentación o regulación internacionales propuestas por el Directorio Ejecutivo, las mismas

que no estarán en contradicción con el Estatuto o con la Carta Olímpica.

- m) Interpretar este Estatuto cuando sea necesario y sujeto a la Carta Olímpica.
- n) Podrá tomar la decisión de aplicar para la organización de Juegos Olímpicos, Juegos Continentales y Juegos Regionales; así como los nombramientos de sus Comités Organizadores.
- o) Autorizar la inscripción y participación de Delegaciones Nacionales en los Juegos Olímpicos, Juegos Continentales y Juegos Regionales.
- p) Podrá decidir sobre propuestas hacia el Comité Olímpico Internacional acerca de la Carta Olímpica, el Movimiento Olímpico en general, la organización y celebración de los Juegos Olímpicos.
- q) Adquirir, administrar o enajenar toda clase de bienes, incluyendo aquellos que fueran donados o legados, de acuerdo a los Reglamentos.
- r) Elegir al Presidente del Comité Olímpico Boliviano, a los Miembros del Comité Ejecutivo y a los Miembros de las Comisiones permanentes cada cuatro (4) años, así como al Tribunal de Resolución de Disputas, tal como se señala en el Artículo 63 del Estatuto.
- s) Censurar y Revocar el mandato a los Miembros del Directorio Ejecutivo, así como a los miembros de las Comisiones, previo proceso y de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.
- t) Otorgar distinciones a cualquier persona jurídica o natural que haya contribuido al Movimiento Olímpico en Bolivia, de acuerdo a Reglamento.
- u) En general, decidir sobre todos los asuntos de su orden del día y sobre cualquier otro asunto que no haya sido previsto por el presente Estatuto, como sea necesario y sujeto a la Carta Olímpica.

14

### **ARTÍCULO 31.**

La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria al menos dos veces al año.

### **ARTÍCULO 32.**

- I. La Asamblea General Ordinaria es convocada por el Presidente y el Secretario General del Comité Olímpico Boliviano.
- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por decisión del Presidente o bajo resolución del Directorio Ejecutivo o bajo resolución por al menos un tercio del total de Delegados/Representantes en la Asamblea General, señalando las razones para tal requerimiento. Sobre tal solicitud el Presidente, o en el caso de que el Presidente se rehúse o esté incapacitado de hacerlo, el Secretario General; por instrucción

del Directorio Ejecutivo; deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta (30) días.

III. También tendrá efecto la convocatoria a simple requerimiento del Presidente del Comité Olímpico Boliviano cuando se deba tratar un tema de extrema importancia que refiera a amenaza, a la integridad patrimonial, autonomía o injerencia de cualquier tipo que signifique la ruptura del mandato legal y legítimamente otorgado por los miembros del Comité Olímpico Boliviano.

IV. La Asamblea General Extraordinaria solamente considerará los puntos que se establezcan en la Convocatoria.

### **ARTÍCULO 33.**

I. La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias se realizará con una anticipación de al menos treinta (30) días mediante citación. Dicha citación señalará específicamente:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y consideración del orden del día
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Los temas concernientes o informes de acuerdo al Estatuto

II. Todos los documentos de trabajo en relación con las reuniones serán distribuidos entre los miembros con un plazo razonable y en todos los casos no más tarde de siete (7) días antes de las reuniones.

III. Cualquier propuesta de los Miembros para incluir algún asunto específico en el orden del día de Asamblea General serán sometidos ante la Secretaria General, no más tarde de los catorce días previos a las reuniones.

15

### **ARTÍCULO 34.**

La Asamblea General es Presidida por el Presidente, en ausencia de este, por el Primer Vicepresidente, o en ausencia del Primer Vicepresidente, por el Segundo Vicepresidente.

En ausencia del Presidente y de los dos Vicepresidentes, la Asamblea General elegirá un presidente de la reunión entre los Delegados/Representantes debidamente acreditados.



### **ARTÍCULO 35.**

A menos que se prevea por este Estatuto, el quórum se establecerá con la mitad más uno del total de Delegados/Representantes de las Federaciones Nacionales del Programa de los Juegos Olímpicos con la mayoría votante.

Si no se llegara a alcanzar el quórum establecido en los primeros treinta (30) minutos, desde el inicio de la Asamblea General, la misma será pospuesta por otros treinta (30) minutos para continuar con el número de asistentes.

### **ARTÍCULO 36.**

A menos que el Estatuto señale lo contrario, las decisiones son tomadas por la simple mayoría de los votos válidos de los Delegados/Representantes presentes. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General deberá dirimir con su voto.

### **ARTÍCULO 37.**

- I. La votación se efectuará tal como se señala en el Artículo 29 de estos Estatutos.
- II. La mayoría votante de la Asamblea General consistirá en los votos de los Delegados/Representantes de las Federaciones Nacionales afiliadas a la respectiva Federación Internacional que gobierne dicho deporte, incluido en el Programa de los Juegos Olímpicos.
- III. En adición, cuando se traten asuntos específicos relativos a los Juegos Olímpicos, únicamente los Delegados/Representantes de las Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernen su deporte en el Programa de los Juegos Olímpicos tendrán voto.
- IV. Similarmente, cuando se traten asuntos relativos específicamente a los Juegos Panamericanos, Juegos Suramericanos y los Juegos Bolivarianos, únicamente los votos de los Delegados/Representantes de las Federaciones nacionales cuyos deportes estén en el Programa de dichos Juegos serán tomados en cuenta.
- V. La votación debe ser secreta cuando la votación se refiera a personas, en particular sobre las elecciones. Para otros asuntos, la votación será conducida por votación abierta a menos que un cuarto de los delegados votantes presentes en la reunión, pidan que la votación sea secreta.
- VI. La votación por delegación o poder no está permitida.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA**

#### **ARTÍCULO 38.**

Los Miembros del Directorio Ejecutivo deberán ser elegidos por cuatro (4) años por la Asamblea General Eleccionaria. Ellos podrán ser reelegidos, cumpliendo los requisitos de elegibilidad. El proceso de Elección será como sigue:

- a. Los formularios de nominaciones deberán ser enviadas a todas las Federaciones Miembros afiliadas no después de 30 días antes de las Elecciones, conjuntamente la Convocatoria.
- b. Las nominaciones podrán ser remitidas por cualquier Miembro Votante de la Asamblea a más tardar 14 días previos a las Elecciones.
- c. Todos los Miembros votantes de la Asamblea, serán notificados con los nombres y el perfil de los candidatos hasta 7 días antes de las Elecciones.
- d. La Asamblea elegirá una Comisión Electoral independiente para conducir y supervisar el proceso electoral. Estará compuesta por tres Miembros, los cuales no podrán presentarse como candidatos, si existen conflictos de intereses con las elecciones.
- e. La Elección es conducida posición por posición y por votación secreta.
- f. La Comisión Electoral preparará una urna transparente y papeletas de votación serán entregadas a cada Miembro de la Asamblea o su Delegado.
- g. Una vez que todos los Miembros votantes hayan sido invitados a votar por la Comisión Electoral, la misma abrirá la urna y contará los votos públicamente.
- h. Si hay uno o dos candidatos para una posición, el candidato que obtenga 50% +1 de los votos validos será declarado elegido.
- i. Si hay más de dos candidatos y ninguno de ellos obtiene más del 50% +1 de los votos válidos en la primera ronda, será considerada una segunda ronda entre los dos candidatos más votados en la primera ronda, el candidato que obtenga el 50% +1 de los votos válidos será declarado elegido.
- j. El mandato de la Comisión Electoral terminará una vez que todos los Candidatos hayan sido elegidos.
- k. Ambos sexos serán representados en el Directorio Ejecutivo.

1. Como se menciona por la Carta Olímpica, los representantes de las Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales incluidas en el Programa de los Juegos Olímpicos deberán constituir la mayoría en el Directorio Ejecutivo.

Un proceso similar se seguirá para la elección de los Miembros de las Comisiones donde sea aplicable.

### **ARTÍCULO 39.**

El Secretario de Actas o en su ausencia el Secretario General y en ausencia de éste, un miembro del Directorio Ejecutivo o el Presidente designado por la Asamblea General será responsable de la elaboración de las actas de la Asamblea General.

Las actas circularán a todos los miembros dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL DIRECTORIO EJECUTIVO**

18

### **ARTÍCULO 40.**

El Directorio Ejecutivo se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
  - b) Un primer Vicepresidente
  - c) Un segundo Vicepresidente
  - d) Un Secretario General
  - e) Un Tesorero
  - f) Un Secretario de Actas
  - g) Un Secretario de Prensa, Comunicaciones y Relaciones
  - h) Dos Miembros Vocales
  - i) Todos los Miembros COI en Bolivia, como miembros votantes de oficio.
- I. Los Miembros del Directorio Ejecutivo, tendrán una duración de cuatro (4) años en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus funciones.
  - II. Las funciones de Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité Olímpico Boliviano serán incompatibles con la función de

Delegado/Representante de sus Federaciones Nacionales en las Asambleas Generales y en las Reuniones del Directorio Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 41.**

Los Miembros del Directorio Ejecutivo serán en su mayoría Presidentes de Federaciones Deportivas Nacionales de Deportes Olímpicos, afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

#### **ARTÍCULO 42.**

Para ser elegido como Miembro del Directorio Ejecutivo, las siguientes condiciones y documentos deberán ser presentados al Comité Electoral como evidencia:

- a) Haber nacido en Bolivia.
- b) Tener al menos treinta (30) años de edad
- c) Haber ejercido durante los últimos cuatro (4) años como Miembro del Directorio de su Federación Nacional, del Comité Olímpico Boliviano o de los Representantes de los Atletas Olímpicos.
- d) No estar bajo sentencia condenatoria ejecutoriada, a través del Registro Judicial de antecedentes penales.
- e) No tener deudas o cuentas pendientes con el C.O.B.

19

#### **ARTÍCULO 43.**

Los profesionales en administración deportiva del Comité Olímpico Boliviano, no podrán ser al mismo tiempo parte de la Asamblea General o elegidos como Miembros del Directorio Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 44.**

El cargo como miembro del Directorio Ejecutivo quedará vacante si:

- a. Un Miembro renuncia
- b. Un Miembro se ausenta de las reuniones del Directorio Ejecutivo por tres (3) veces consecutivas sin excusa razonable
- c. Un Miembro es retirado por decisión de dos tercios (2/3) de mayoría de miembros votantes de la Asamblea General, presentes después de haber dado una razonable oportunidad para ser escuchado.

Cualquier vacancia en el Directorio Ejecutivo podrá ser completada por elecciones de un nuevo miembro por el tiempo restante de gestión en la siguiente Asamblea General.

En caso revocatoria por decisión de la Asamblea General, o de renuncia de la mitad más uno de los miembros del Directorio Ejecutivo, los miembros restantes de jerarquía mayor deberán llamar en el plazo de treinta (30) días para el verificativo de la Asamblea General que deberá elegir a todos los miembros del nuevo Directorio Ejecutivo, por el tiempo restante de su mandato.

#### **ARTÍCULO 45.**

Las atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo son:

- a. Administrar y gobernar el Comité Olímpico Boliviano entre las Asambleas Generales. El Directorio Ejecutivo es responsable de su trabajo ante la Asamblea General.
- b. Implementar las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General.
- c. Tomar decisiones de urgencia que no puedan ser consideradas por la Asamblea General. Estas determinaciones serán sujetas a ratificación por medio de la siguiente Asamblea General a ser convocada.
- d. Preparar el presupuesto anual, reportar el manejo de cuentas del Comité Olímpico Boliviano para tratamiento de la Asamblea General
- e. Presentar un reporte de actividades al Comité Olímpico Boliviano cada año y un Estado auditado de cuentas del año inmediatamente precedente.
- f. Convocar bajo resolución a Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesaria.
- g. Administrar los bienes y fondos del Comité Olímpico Boliviano en el marco del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- h. Presentar y rendir cuenta anual a la Asamblea General en los últimos cuatro (4) meses de cada año, sobre la inversión de recursos económicos considerados en su presupuesto, presentando memoria de actividades y estados financieros.
- i. Trabajar intensivamente para alcanzar las metas y objetivos del Comité Olímpico Boliviano.
- j. Inscribir atletas, delegaciones deportivas nacionales en los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Suramericanos, Juegos Bolivarianos y en los Eventos Multideportivos auspiciados por el

- COI a propuesta de las Federaciones nacionales involucradas y en estrecha coordinación con las mismas.
- k. Proveer asistencia y consejo a las Federaciones Nacionales para mejorar su desarrollo y sus operaciones si fuera necesario.
  - l. Solicitar Informes Técnicos anuales de las Federaciones afiliadas.
  - m. Solicitar la presentación de informes sobre viajes fuera del país a cada disciplina deportiva como parte de las delegaciones del Comité Olímpico Boliviano a los diferentes Juegos, dentro de un tiempo máximo de quince (15) días contando desde el día de regreso al país.
  - n. Establecer y monitorear Comisiones o Comités como se vean necesarios para llevar adelante los objetivos del Comité Olímpico Boliviano.
  - o. Decidir la designación del Jefe de Misión para los Juegos Olímpicos y los Juegos Regionales con cargo a aprobación en la siguiente Asamblea General.
  - p. Designar al personal rentado del Comité Olímpico Boliviano siguiendo los procesos correspondientes de acuerdo a las regulaciones.
  - q. Diseñar y desarrollar planes y programas para los deportes en Bolivia, buscando la cooperación de Solidaridad Olímpica y otras Organizaciones Deportivas.
  - r. Seguir estrictamente la Carta Olímpica, las resoluciones y determinaciones, más aun, de otros organismos regionales a los cuales el Comité Olímpico Boliviano se afilie.
  - s. Definir y/o ajustar las regulaciones de acuerdo con este Estatuto y la Carta Olímpica para su adopción por la Asamblea General.
  - t. Reunirse ordinariamente y cuando sea necesario discutir los asuntos que afecten al Comité Olímpico Boliviano.
  - u. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos así como las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo del Comité Olímpico Boliviano.

21

#### **ARTÍCULO 46.**

No podrán formar parte del Comité Olímpico Boliviano las personas que sean nombradas por el Gobierno.

#### **ARTÍCULO 47.**

El Directorio Ejecutivo sesionará de manera ordinaria cada cuarenta y cinco días y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o a solicitud de la mitad más uno del total de Miembros del Directorio.

El quórum para su reunión será la mayoría absoluta de sus Miembros y las resoluciones que se emitan necesitarán del voto de la mayoría de sus asistentes, en caso de empate define el voto del Presidente, debiendo dejar constancia en el correspondiente libro de actas y firmado por los asistentes a la reunión.

#### **ARTÍCULO 48.**

- I. El Secretario General deberá convocar al menos con siete (7) días de anticipación a reunión del Directorio Ejecutivo bajo instrucción del Presidente.
- II. Los Miembros serán notificados del tiempo, llegada y la agenda de la reunión.
- III. Cuando por cualquier razón los Miembros designados para asistir a las reuniones no lo puedan hacer, no deseen participar o se nieguen a hacerlo, una resolución firmada por la mayoría de los Miembros del Directorio Ejecutivo constituirá suficiente autoridad para convalidar tales reuniones.

#### **ARTÍCULO 49.**

El quórum para tratar los asuntos, será de la mitad más uno de los Miembros votantes del Directorio Ejecutivo, constituido que, en todo momento alcancen la mayoría votante de Federaciones Nacionales del Programa de los Juegos Olímpicos.

#### **ARTÍCULO 50.**

Las reuniones del Directorio Ejecutivo son presididas por el Presidente. Deberán presidir en ausencia de éste por el Primer Vicepresidente, o en ausencia, por el Segundo Vicepresidente.

#### **ARTÍCULO 51.**

Cada Miembro votante del Directorio Ejecutivo tiene un voto. La votación se realizará de manera abierta (excepto en la votación sobre personas en cuyo caso se efectuará de manera secreta) a menos que un tercio de los miembros votantes en la reunión soliciten la votación secreta.

La votación por delegación o por poder conferido, no están permitidos.

## **ARTÍCULO 52.**

El Secretario de Actas o en su ausencia el Secretario General o en su ausencia un Miembro del Directorio Ejecutivo designado por el Presidente son responsables de las Actas del Directorio.

Dichas Actas se circularizarán a todos los Miembros del Directorio Ejecutivo dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PRESIDENTE**

## **ARTÍCULO 53.**

Las atribuciones del Presidente son:

- a. Presidir todas las Asambleas Generales del Comité Olímpico Boliviano.
- b. Presidir todas las reuniones del Directorio Ejecutivo y de ser necesario de las Comisiones.
- c. Votar en caso de votación secreta, en caso de votación nominal solo tendrá voto para dirimir en caso de empate.
- d. Asegurarse de la ejecución de los planes del Comité Olímpico Boliviano y de las políticas determinadas por los órganos competentes en el Comité Olímpico Boliviano.
- e. Representar al Comité Olímpico Boliviano en todos los actos oficiales donde fuera requerido.
- f. Abrir cuentas bancarias en moneda nacional y extranjera, firmar, presentar y remitir reportes, hacer depósitos, solicitar extractos bancarios y todos los pasos necesarios, como también firmar cheques, contraer créditos, firmar acuerdos y contratos autorizados por la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano, juntamente con el Tesorero.
- g. Presentar el reporte anual ante la Asamblea General Ordinaria.
- h. Otorgar reconocimientos a personas sobresalientes del Movimiento Olímpico de acuerdo a Reglamento.
- i. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, el Estatuto y sus Resoluciones.
- j. Firmar de manera conjunta con la Secretaria de Actas todas las Actas.
- k. El Presidente deberá desarrollar cualquier otra función específica como sea prescrita por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo.



## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PRIMER VICEPRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 54.**

Las funciones del Primer Vicepresidente son:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, inhabilitación física o legal.
- b) Reemplazar al Presidente en el caso de inhabilitación temporaria o en el caso de ausencia definitiva hasta la culminación del mandato.
- c) Cooperar con las Federaciones Nacionales que pertenecen al Comité Olímpico Boliviano con el propósito de promover los ideales del Movimiento Olímpico y los Principios de la Carta Olímpica
- d) Apoyar, coordinar y desarrollar programas y políticas establecidas bajo la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano.
- e) Presentar propuestas y buscar posibilidades para mejorar las finanzas del Comité Olímpico Boliviano.
- f) El Primer Vicepresidente podrá realizar otras funciones específicas cuando sean señaladas por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo.

24

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 55.**

Las funciones del Segundo Vicepresidente son:

- a) Reemplazar al Presidente o al Primer Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o inhabilitación física o legal.
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente oficiará de Presidente hasta completar el resto del mandato.
- c) Asistir a los actos oficiales cuando el Presidente y el Primer Vicepresidente no estén disponibles.
- d) El Segundo Vicepresidente podrá realizar otras funciones específicas cuando sean señaladas por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

#### **ARTÍCULO 56.**

Las funciones del Secretario General son:

- a) Preparar con el Presidente el orden del día de las Asambleas Generales, las reuniones del Directorio Ejecutivo y la correspondencia a todos los Miembros del Directorio Ejecutivo con la debida anticipación.
- b) Remitir la información de las Resoluciones de las Asambleas Generales del Comité Olímpico Boliviano.
- c) Refrendar toda la información referente a las Resoluciones tomadas por la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano.
- d) Asistir a todos los eventos donde el Comité Olímpico Boliviano esté invitado con el Presidente.
- e) Llevar el registro de toda la documentación recibida y emitida por el Comité Olímpico Boliviano.
- f) Refrendar, legalizar toda la documentación del Comité Olímpico Boliviano a solicitud formal.
- g) Asumir responsabilidad por la administración y la planta administrativa del Comité Olímpico Boliviano.
- h) El Secretario General realizará cualquier otra función que sea señalada por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo del Comité Olímpico Boliviano.

25

## **CAPÍTULO X**

### **DEL TESORERO**

#### **ARTÍCULO 57.**

Las funciones del Tesorero son:

- a) Asumir responsabilidad por los asuntos económicos y financieros
- b) Mantener informado regularmente al Directorio Ejecutivo acerca del estado de las finanzas del Comité Olímpico Boliviano.
- c) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo al Directorio Ejecutivo para su aprobación).
- d) Negociar los contratos entre el Comité Olímpico Boliviano y otras instituciones, organizaciones o compañías, conjuntamente con el Presidente y sujetas a aprobación del Directorio Ejecutivo.

- e) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente, verificando el estado de cuentas del Comité Olímpico Boliviano.
- f) Supervisar el movimiento de los recursos en los Bancos( Firmar anualmente el Balance General y Estados Financieros y presentarlos al Directorio Ejecutivo para su consideración).
- g) Someter un presupuesto y el estado auditado financiero sobre una base anual ante la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano
- h) El Tesorero podrá realizar otras funciones específicas cuando sean señaladas por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo.
- i) Cumplir con obligaciones inherentes a su cargo y las que le asigne el Directorio Ejecutivo.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL SECRETARIO DE ACTAS**

#### **ARTÍCULO 58.**

Las funciones del Secretario de Actas son:

- a) Suscribir y registrar las Actas emanadas de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- b) Leer las Actas previas ante toda la Asamblea General y llevar las correspondientes enmiendas.
- c) Coordinar el trabajo para la publicación de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo con el Secretario General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo.
- e) El Secretario de Actas podrá realizar otras funciones específicas que sean señaladas por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo.

26

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL SECRETARIO DE PRENSA, COMUNICACIONES Y RELACIONES**

#### **ARTÍCULO 59.**

Las funciones del Secretario de Prensa, Comunicaciones y Relaciones son:

- a) Con el Presidente, ser el vocero oficial de las determinaciones asumidas por la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo del Comité Olímpico Boliviano.

- b) Determinar una estrategia y un plan con relación a los medios de prensa deportiva nacionales e internacionales.
- c) Difundir las actividades del Comité Olímpico Boliviano de manera recurrente a través de medios institucionales de publicidad.
- d) Realizar otras actividades específicas que sean determinadas por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LOS VOCALES**

#### **ARTÍCULO 60.**

Las funciones de los Vocales son:

- a) Colaborar con el Directorio Ejecutivo y las Comisiones.
- b) Representar al Comité Olímpico Boliviano en las instancias requeridas bajo señalamiento de la Presidencia.
- c) Asumir temporalmente funciones en caso de que el Secretario General, el Tesorero o el Secretario de Actas estén ausentes.
- d) Los Vocales podrán realizar otras funciones específicas que sean señaladas por la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo.

27

### **TÍTULO III**

#### **CONTROVERSIAS Y DISPUTAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

#### **ARTÍCULO 61.**

- I. Cualquier disputa deportiva dentro del Comité Olímpico Boliviano, que afecte al Comité Olímpico Boliviano y/o a sus Miembros será resuelta por los órganos competentes del Comité Olímpico Boliviano, con la Asamblea General como el máximo órgano de decisión. Para este propósito la Asamblea General tomará la decisión final o decidirá establecer cualquier órgano de conciliación, mediación o arbitraje para resolver la disputa.
- II. Si, y solamente si, la disputa en cuestión es de naturaleza internacional, cualquier decisión final tomada por la Asamblea General o por el órgano de arbitraje y conciliación para ese propósito, podrá ser sometido exclusivamente por vía de la

apelación a la Corte de Arbitraje Internacional (CAS) en Lausanne, Suiza, la cual resolverá la disputa definitivamente de acuerdo con el Código de Arbitraje. El tiempo límite para la apelación es de 21 días después de la recepción de la decisión para la apelación.

#### **ARTÍCULO 62.**

Todos los problemas de carácter olímpico y deportivo nacionales, serán tratados y resueltos por los órganos competentes del Comité Olímpico Boliviano de acuerdo con el artículo 61 del presente Estatuto.

Ninguna de dichas disputas puede ser llevada a cortes o estrados judiciales en Bolivia, siendo que cualquier Miembro del Directorio, Delegado/Representante que decida apelar ante cualquier corte o estrado judicial, deberá ser sujeto a las medidas y sanciones previstas por estos Estatutos después del debido proceso.

### **TÍTULO IV**

#### **LAS COMISIONES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **CONFORMACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

28

#### **ARTÍCULO 63.**

Para el mejor funcionamiento de las actividades del Comité Olímpico Boliviano, se conformarán Comisiones permanentes o temporales de apoyo, de acuerdo a las necesidades del Comité Olímpico Boliviano. Dichas Comisiones tendrán poder consultivo y consejero.

#### **ARTÍCULO 64.**

Las Comisiones permanentes de apoyo son:

- a) Técnica y Estadística
- b) De Estatutos y Reglamentos
- c) De Medicina del Deporte
- d) De Marketing
- e) De Solidaridad Olímpica
- f) Academia Olímpica
- g) Fair Play
- h) Mujer y Deporte
- i) Comisión de Atletas Olímpicos

## **ARTÍCULO 65.**

En casos de emergencia o necesidad, la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo establecerán las Comisiones temporales que sean requeridas con funciones específicas y dentro de un periodo de tiempo limitado.

## **ARTÍCULO 66.**

La composición y funcionamiento de dichas Comisiones serán determinadas por regulaciones específicas establecidas para las mismas.

La Comisión de Atletas Olímpicos del Comité Olímpico Boliviano, será establecida de acuerdo a las guías del Comité Olímpico Internacional.

## **ARTÍCULO 67.**

Los miembros de las Comisiones serán elegidos por la Asamblea General del Comité Olímpico Boliviano por mayoría simple de votos y a través de votación secreta.

Los miembros de las Comisiones podrán incluir, si es necesario, personas particulares o expertos externos que no sean miembros del Comité Olímpico Boliviano.

29

## **TÍTULO V**

### **PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO**

## **ARTÍCULO 68.**

El patrimonio del Comité Olímpico Boliviano está constituido por todos los activos, acciones, compromisos adquiridos realizados en su propio favor por ante terceras partes, desde que tiene orden de constitución privado.

## **ARTÍCULO 69.**

El Comité Olímpico Boliviano como cualquier institución organizada puede adquirir bienes, aceptar donaciones y legados, así como administrarlos para su propio beneficio, siendo capaz de ponerlos en venta de acuerdo a sus regulaciones.

## **ARTÍCULO 70.**

Las adquisiciones del Comité Olímpico Boliviano, la transferencia de obligaciones sobre sus bienes serán consideradas a través de Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de dos tercios (2/3) de los miembros votantes del Comité Olímpico Boliviano.

## **CAPÍTULO II**

### **DISOLUCIÓN**

## **ARTÍCULO 71.**

En caso de disolución o extinción del Comité Olímpico Boliviano por no cumplir sus fines u objetivos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio no serán en ningún caso distribuidos, directa o indirectamente entre sus Miembros, debiendo procederse a la distribución de su patrimonio a entidades de igual o similar objeto o se done a instituciones públicas previa consulta y coordinación con el COI, siempre y cuando se proceda con anterioridad a la liquidación de sus pasivos o deudas contraídas conforme lo previsto en el código civil boliviano.

30

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

## **ARTÍCULO 72.**

Cualquier modificación al presente Estatuto será propuesta o requerida por el Directorio Ejecutivo o por cualquier Miembro votante del Comité Olímpico Boliviano.

## **ARTÍCULO 73.**

El presente Estatuto podrá ser modificado solamente por Asamblea General Extraordinaria convocada debidamente, con la presencia de al menos dos tercios (2/3) del total de Miembros debidamente afiliados al Comité Olímpico Boliviano y por decisión favorable de al menos dos tercios (2/3) del total de sus Delegados/Representantes votantes.

#### **ARTÍCULO 74.**

El Estatuto del Comité Olímpico Boliviano deberá ser sometido al Comité Olímpico Internacional para su aprobación.

Las mismas condiciones se aplican para cualquier cambio subsecuente o enmienda al Estatuto del Comité Olímpico Boliviano.

#### **ARTÍCULO 75.**

Los cambios al Estatuto y/o los Reglamentos del Comité Olímpico Boliviano tendrán validez inmediatamente después de su aprobación.

#### **ARTÍCULO 76.**

El presente Estatuto fue aprobado en sus seis Títulos y setenta y seis Artículos por la Asamblea General Extraordinaria en fecha 6 de octubre de 2014.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERO.**

A partir de la aprobación del presente Estatuto, se otorga un término de noventa (90) días al Directorio a cargo, para la elaboración de Reglamentos o Regulaciones Internas las cuales serán sujetas a este Estatuto y a la Carta Olímpica.

#### **SEGUNDO.**

Se autoriza al Presidente y Secretario General a realizar el trámite de homologación del presente Estatuto ante el Comité Olímpico Internacional y las autoridades gubernamentales del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **TERCERO.**

*Se establece el mandato del Directorio Ejecutivo del Comité Olímpico Boliviano, elegido en Asamblea General, por el término de cuatro (4) años.*

La Paz, 06 de Octubre de 2014.